

CONSTANCIA SECRETARIA: En la fecha 9 de agosto de 2022, informo al señor juez que han vencido los términos de traslado de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, concediéndole para ello al demandado el termino de veinte (20) días para su contestación, dignese proveer,

El secretario,



ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 19-100-31-89-001
BOLÍVAR-CAUCA

Resp. Civil Extracontractual. - Rdo: 191003189001-2021-00043-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No 057

Bolívar (Cauca), nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya hay contestación de la demanda en el proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día viernes nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022 |), a las diez y media de la mañana (10:30 A.M.).

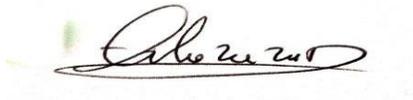
SEGUNDO: CITese oportunamente a las partes, para que concurren a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, haciendo la prevención de

que si el demandante o la demandada, no concurren a la audiencia, se atenderán a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO: LIBRESE los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO. -

**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**

Bolívar (Cauca): 10 agosto de 2022

Por Anotación en ESTADO No 24

EL SECRETARIO,



**ALI HUMAR VALENCIA
ARBOLEDA**